



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Hipotecario
Radicado	2021 450
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ** en contra de , por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$32.961.203.000) como capital, más los interés de mora a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5389007, 01N-5388948 y 01N-5374410**, de la zona norte de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ identificado con T.P. 118.827 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 450

Oficio: 173

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad**

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5** contra **JAVIER GONZALEZ MORALES C.C. 71.226.095**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5389007, 01N-5388948 y 01N-5374410**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Ferney Velásquez Monsalve
Secretario**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf975a4a0312d0af1cda7a0d4c854a524cd50f8549d22367ee6eb02fa14608c

Documento generado en 13/04/2021 08:02:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**